



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

- 14588 Decreto n.º 217/2014, de 14 de noviembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la subvención a conceder de forma directa al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, para la prestación y desarrollo de un servicio de orientación jurídica penitenciaria en el año 2014. 41867
- 14589 Decreto n.º 218/2014, de 14 de noviembre, por el que se crea la Escuela Infantil Municipal "N.º 1" de Jumilla, en ejecución del Plan Educa3 del año 2011. 41872
- 14590 Decreto n.º 219/2014, de 14 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinados Ayuntamientos, para el desarrollo de programas de atención social integral para el pueblo gitano (Plan Desarrollo Gitano). 41875
- 14591 Decreto n.º 220/2014, de 14 de noviembre, de concesión directa de subvenciones a instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de actuaciones en la lucha contra la pobreza en la Región de Murcia durante el año 2014. 41883

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

- 14592 Anuncio por el que se da publicidad al acuerdo adoptado por Resolución de 27 de octubre de 2014 de la Directora General de Medio Ambiente, para el inicio del trámite de información pública del procedimiento que se sigue para la modificación parcial del trazado de la vía pecuaria Vereda de la Venta del Rabioso, en T.M. de Alhama, con motivo de la ejecución del proyecto de Centro Logístico para el transporte por carretera. 41891

III. Administración de Justicia

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

- 14593 Trabajo en beneficio de la comunidad 593/2014. 41892
- 14594 Trabajo en beneficio de la comunidad 781/2014. 41893
- 14595 Trabajo en beneficio de la comunidad 691/2012. 41894
- 14596 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.983/2012. 41895
- 14597 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.252/2012. 41896

De lo Social número Dieciséis de Madrid

- 14598 Procedimiento ordinario 1.463/2012. 41897

De lo Social número Uno de Tarragona

- 14599 Expediente 459/2013. 41899



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

14588 Decreto n.º 217/2014, de 14 de noviembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la subvención a conceder de forma directa al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, para la prestación y desarrollo de un servicio de orientación jurídica penitenciaria en el año 2014.

Según dispone el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, ha de velar por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residan en la Región, así como promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales.

Por su parte, el Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de julio, tras reconocer a los Colegios de Abogados como corporaciones de derecho público amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, establece en su artículo 3, que entre los fines de los Colegios se encuentra la defensa del Estado social y democrático de derecho proclamado en la Constitución y la promoción y defensa de los Derechos Humanos. Asimismo, en su artículo 4 define como funciones propias de los Colegios de Abogados el colaborar con los poderes públicos en cualquiera de las actividades relacionadas con sus fines y en concreto, en la organización y gestión de los servicios de asistencia jurídica gratuita y cuantos otros de asistencia y orientación jurídica puedan estatutariamente crearse.

En este contexto, el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia está prestando un Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria, de carácter gratuito, dirigido a atender personalmente las consultas que, en materia jurídica, se les puedan plantear a los penados internos en el Centro Penitenciario de Murcia- Sangonera, sin que ello suponga que el letrado actuante, haya de redactar escrito alguno o intervenir profesionalmente en la dirección o defensa del interno en procedimiento o expediente alguno. Asimismo, el citado Colegio ha expresado la necesidad social y humanitaria de extender este Servicio a los presos murcianos en el extranjero, por motivos de vulneración de sus derechos fundamentales.

Por otra parte, dicho Servicio constituye el marco idóneo para que alumnos de las Escuelas de Práctica Jurídica de la Región y, en especial, los alumnos del Master de Criminología Aplicada a la Ejecución de las Penas de la Facultad de Criminología de la Universidad de Murcia, realicen prácticas de derecho penal y visitas penitenciarias acompañando a los letrados, considerando que con ello se va a contribuir a una mejora de la formación profesional de los futuros abogados ejercientes, completando así su formación jurídica, velando en una última instancia, por una mayor garantía y mejor ejercicio de los derechos y libertades públicas.

Por todo ello, se considera necesario colaborar económicamente con el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, a cuyo efecto y de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aprueban, por el presente Decreto, las normas reguladoras de la subvención a conceder de forma directa a la citada Corporación, para posibilitar la prestación y desarrollo del Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria durante el año 2014, entendiendo que existen razones de interés público y social que justifican su concesión, y que dificultan su convocatoria pública, quedando acreditada la singularidad de la subvención, en tanto que va dirigida al Colegio de Abogados de Murcia a fin de que los penados internos del citado Centro Penitenciario y los presos murcianos en el extranjero, por motivos de vulneración de sus derechos fundamentales puedan disponer de una mejor orientación jurídica, dándose efectividad, de este modo, al mandato de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Presidencia y Empleo, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de Colegios profesionales, así como de asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio de la Comunidad Autónoma, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 40/2014, de 14 de abril, de Órganos Directivos de dicho departamento.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de noviembre de 2014,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto de la subvención y razones de interés público y social que concurren en su concesión.

1. Este Decreto regula la concesión directa de una subvención, de carácter singular, al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, para colaborar en la financiación, durante el ejercicio 2014, del Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria, de carácter gratuito, dirigido a penados internos en el Centro Penitenciario de Murcia, así como a los presos murcianos en el extranjero por motivos de vulneración de sus derechos fundamentales.

2. Con la prestación del citado Servicio se posibilita que los penados internos del Centro Penitenciario de Murcia y los presos murcianos en el extranjero por motivos de vulneración de sus derechos fundamentales, tengan una mejor asistencia y orientación jurídica, dándose efectividad al mandato de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas, razones éstas de interés público y social, que justifican la concesión de la subvención y dificultan su convocatoria pública.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, de acuerdo con el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La concesión de la subvención se instrumentará mediante convenio, que establecerá las condiciones y compromisos aplicables a la misma.

Artículo 3. Beneficiario.

Será beneficiario de la subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia.

Artículo 4. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en particular a las siguientes:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
 - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención, en la forma prevista en el artículo 6.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Comunicar a la Consejería de Presidencia y Empleo, la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Indicar en la documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, así como en cualquier folleto o cartel al respecto, que ésta se realiza en colaboración con la Consejería de Presidencia y Empleo.
 - f) Prestar el Servicio a los penados internos del Centro Penitenciario de Murcia, por turno, mediante el desplazamiento de cinco abogados a dicho Centro, un día por semana y en un horario de 17 a 19 horas. Para ello el Colegio dispondrá de una lista de letrados, de entre los que voluntariamente se quieran adscribir a dicho Servicio y la Junta de Gobierno del Colegio considere en idóneas condiciones para prestarlo.
 - g) Prestar el servicio a los presos murcianos en el extranjero por motivos de vulneración de sus derechos fundamentales cuando fuera necesario.
 - h) Ofrecer prácticas en materia de derecho penitenciario a los alumnos de las Escuelas de Práctica Jurídica de la Región, y en especial a los alumnos del Master de Criminología Aplicada a la Ejecución de las Penas de la Facultad de Criminología de la Universidad de Murcia, y la posterior selección y formación de dichos alumnos. A este respecto, el Colegio se compromete a que los Letrados que presten el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria lo hagan acompañados de los alumnos, ofreciéndoles dichos abogados las correspondientes funciones de tutoría sobre las actuaciones practicadas

Artículo 5. Cuantía y pago.

1. El importe máximo de la subvención a conceder es de 23.000 euros.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 6. Régimen de justificación.

1. El seguimiento del proceso de justificación de la subvención se llevará a cabo por la Dirección de los Servicios Jurídicos.

2. El Colegio de Abogados de Murcia, antes del 31 de marzo de 2015, deberá justificar ante el citado centro directivo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad objeto de la subvención, que han determinado su concesión, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa de las actividades realizadas para las que se concedió subvención, con mención a las funciones de tutoría y seminarios practicados, y una relación de alumnos seleccionados.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Original o copia autenticada o compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) Certificación expedida por el Secretario del Colegio, expresiva de los siguientes extremos:

1.º Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

2.º Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias del Colegio, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

3.º Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la actividad.

e) La justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

1.º Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

2.º Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

Artículo 7. Régimen de compatibilidad.

La subvención prevista podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 8. Reintegro de la subvención.

1. Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo 6, dará lugar al reintegro de la subvención en la parte justificada insuficiente o incorrectamente.

Artículo 9. Responsabilidades y régimen sancionador.

El Colegio de Abogados de Murcia queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él y en el correspondiente Convenio, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 14 de noviembre de 2014.—El Presidente, P.D., (Decreto del Presidente n.º 17/2014, de 10 de abril, BORM n.º 84), el Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.—El Consejero de Presidencia y Empleo, José Gabriel Ruiz González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

14589 Decreto n.º 218/2014, de 14 de noviembre, por el que se crea la Escuela Infantil Municipal "N.º 1" de Jumilla, en ejecución del Plan Educa3 del año 2011.

La puesta en marcha del Plan Educa3 en la Región de Murcia se deriva del contenido del convenio de colaboración suscrito entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Educación y la Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (B.O.E de 6 de febrero de 2012). Dicho Plan consiste en la financiación conjunta de la creación de plazas escolares públicas del primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

El Ayuntamiento de Jumilla ha suscrito un convenio de colaboración con Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal "Nº 1", en el marco del Plan Educa3.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 18 del Real Decreto 2.274/1.993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 107 puestos escolares, tal y como se justifica mediante informe emitido el 28/01/2014 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Jumilla, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, constan los siguientes documentos:

1. Copia compulsada por el Secretario del Ayuntamiento, del Informe de sostenibilidad financiera emitido el 08/07/2014, suscrito por el Subdirector General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales.
2. Informe emitido el 29/05/2014 por el Jefe del Servicio de Centros de esta Administración Educativa.

En cumplimiento del convenio mencionado la Administración General de la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación jurídica de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, ha de efectuarse por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio,

reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 30 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Universidades y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de noviembre de 2014

Dispongo:

Artículo 1. Se crea la Escuela Infantil Municipal "N.º 1" de Jumilla, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

Código de centro: 30020406.

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Jumilla.

N.I.F. del titular: P 3002200-H

Denominación genérica: Escuela Infantil Municipal.

Denominación específica: "N.º 1".

N.I.F. del centro: P 3002200-H

Domicilio: C/ San Agustín.

Localidad: Jumilla.

Municipio: Jumilla.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 7 unidades, con 107 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

Artículo 2. Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela infantil municipal, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Decreto de Consejo de Gobierno.

Artículo 3. El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia, por el Servicio de Centros.

Artículo 4. La escuela creada en el artículo 1 del presente Decreto, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, siendo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (B.O.R.M. de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.

Artículo 5. La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Disposición adicional primera. Puesta en funcionamiento. La puesta en funcionamiento de la escuela creada en virtud del presente Decreto, será acordada por el órgano competente del ayuntamiento titular. El cumplimiento de los requisitos referidos en los artículos 4 y 5 será verificado por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades

Disposición adicional segunda. Constitución del Consejo Escolar. La constitución del Consejo Escolar del nuevo centro se realizará una vez desarrollado el proceso de elección de los representantes de cada sector de su comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 de la Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la composición y el procedimiento de elección de los consejos escolares de las escuelas de educación infantil, de los colegios públicos de educación infantil y primaria y de los colegios públicos de educación especial.

Disposición final primera. Eficacia y Publicidad. El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Recursos. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 14 de noviembre de 2014.—El Presidente, Alberto Garre López.—
El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

14590 Decreto n.º 219/2014, de 14 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinados Ayuntamientos, para el desarrollo de programas de atención social integral para el pueblo gitano (Plan Desarrollo Gitano).

La población gitana constituye un grupo de población de especial vulnerabilidad social. Como señala la Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012-2020 el perfil de la población gitana es heterogéneo y diverso. Muchas personas gitanas tienen unos niveles socioeconómicos altos o medios y viven en situación de plena integración en la sociedad. Por otro lado, un grupo amplio de población gitana ha experimentado notables avances en las últimas décadas, si bien aún acusa, en distintos grados, carencias sociales e inequidades frente al conjunto de la población. Por último, un tercer segmento, minoritario, está compuesto por personas en situación de exclusión social y que han experimentado pocos avances en cuanto a su inclusión social. Además hay que tener en cuenta que la actual coyuntura de crisis económica y destrucción de empleo en España está teniendo efectos sobre el conjunto de la población, pero especialmente sobre los grupos de población socialmente más vulnerables.

Concretamente con el fin de atender las necesidades de los grupos gitanos más desfavorecidos y promover el desarrollo del Pueblo Gitano, en el marco de los compromisos asumidos por el Gobierno en la citada Estrategia, Plan Operativo 2014-2016, en el Plan Nacional para la Inclusión social 2013-2016 y en la Recomendación de la Comisión Europea de 20 de febrero de 2013, "Invertir en la Infancia: romper el ciclo de las desventajas", el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e igualdad ha previsto una dotación presupuestaria para cofinanciar proyectos de intervención social de carácter integral (Plan de Desarrollo Gitano).

Desde el punto de vista competencial conviene señalar que, de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional, en su artículo 8, la Consejería de Sanidad y Política Social a la que se encuentra adscrito el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social, ejercerá, entre otras, las competencias en materia de asistencia y bienestar social, así como la promoción e integración de los grupos sociales necesitados de especial protección.

La Consejería de Sanidad y Política Social, a través del Instituto Murciano de Acción social, tiene entre sus competencias el impulso de actuaciones públicas, generales y específicas, que favorezcan el desarrollo integral de la población gitana en la Región de Murcia.

Por todo ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través del Instituto Murciano de Acción Social, mediante la concesión de subvenciones directas a determinadas corporaciones locales de la

Región de Murcia para que desarrollen estos proyectos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La dotación presupuestaria inicial establecida en los Presupuestos Generales del Estado para 2014, era de 412.500 €, cuantía que se ha visto incrementada en una cuantía de 1 millón de euros procedentes del Fondo Extraordinario para la Lucha contra la Pobreza Infantil.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 1/08/2014, se ha realizado la distribución de los créditos disponibles, entre las diversas comunidades autónomas, habiéndole correspondido a la CARM la cantidad de 100.642,74 €, debiendo aportar la misma una cuantía, igual o superior a los dos tercios de la aportación ministerial.

En su virtud, y teniendo en cuenta los artículos 16.2 y 25.2 de la Ley 7/2004, 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Política Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de noviembre de 2014.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1. Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, mediante resolución de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social a los Ayuntamientos que se enumeran en el artículo 5 del presente Decreto.

2. La finalidad de la subvención es la prestación de los servicios derivados del Programa para el Desarrollo Integral del Pueblo Gitano que comprende actuaciones dirigidas a la realización de proyectos de intervención social integral que podrán tener carácter específico o universal, en función de que los destinatarios sean exclusivamente pertenecientes a la etnia gitana o no, en cualquier caso deberán favorecer de forma prioritaria la promoción, prevención de la exclusión, desarrollo e integración social del pueblo gitano de la Región de Murcia, favoreciendo el acceso al empleo así como la mejora de la cualificación profesional, el incremento del éxito académico del alumnado de primaria y la finalización de la Educación Secundaria Obligatoria de la población gitana de nuestra Región, entre otros.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social. Estas razones se basan en la necesidad de apoyar y financiar las actuaciones que vienen desarrollando algunos de los municipios seleccionados en relación a la población gitana, la necesidad de apoyar el desarrollo de programas en algunos municipios con alta densidad de población gitana o con núcleos de población con alta concentración de la misma, lo que justifica la exclusión de la concurrencia competitiva.

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante Resolución del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto por el artículo 7.1 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, además de lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4.- Financiación.

El importe total de las subvenciones será de 167.737,90 euros, de los que 100.642,74 € corresponden a la cofinanciación aportada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y 67.095,16 € con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS. La financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 5.- Beneficiarios. Criterios de selección y distribución del presupuesto.

1. Serán beneficiarios de estas subvenciones en los términos establecidos en este Decreto, las siguientes corporaciones locales: Alcantarilla, Cartagena, Cieza, Lorca, Murcia, Puerto Lumbreras, Las Torres de Cotillas y La Unión, siempre que cumplan los requisitos generales establecidos en el art. 13, apartados 2 y 3, de la Ley General de Subvenciones (BOE nº 276 de 18/11/2003).

2. Para la selección de los municipios y la distribución del presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- Municipios con mayor densidad de población gitana residente.
- Municipios con mayor número de solicitudes de Renta básica de inserción por parte de población gitana.
- Municipios con núcleos de población en los que se aprecia alta concentración de población gitana en grave situación de vulnerabilidad social.
- Demanda planteada por las corporaciones locales para la realización de programas destinados al Pueblo Gitano.

3. La cuantía prevista en el artículo 4 se distribuirá del modo siguiente:

ENTIDAD LOCAL	IMPORTE
Alcantarilla	20.000,00 €
Cartagena	24.500,00 €
Cieza	17.500,00 €
Lorca	20.361,90 €
Murcia	24.500,00 €
Puerto Lumbreras	20.500,00 €
Las Torres de Cotillas	19.376,00 €
La Unión	21.000,00 €

Artículo 6.- Pago de la subvención y periodo de ejecución.

1. El pago de la subvención correspondiente al Ayuntamiento de Murcia se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización del proyecto para el que se concede la subvención, tal y como se establece en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, dado que dicho proyecto ya ha finalizado.

2. El pago del resto de subvenciones, se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2,a) de dicha ley.

3. El plazo de ejecución de los proyectos deberá iniciarse durante el ejercicio 2014, pudiendo prolongarse como máximo hasta el 31 de mayo de 2015.

Artículo 7.- Gastos subvencionables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención y, en particular, los siguientes:

a) Gastos de personal: serán aquellos que se deriven del personal contratado para la ejecución de las actuaciones a desarrollar en el proyecto a subvencionar. Se subvencionará hasta el 100% de los costes salariales brutos, incluidos los de seguridad social.

No podrán incluirse en este concepto, los gastos referidos a horas extraordinarias y vacaciones no disfrutadas, indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas, así como los gastos originados por el personal funcionario o laboral fijo de las entidades públicas y, en general, por el personal que no haya sido contratado expresamente para la ejecución del programa.

Cuando el personal contratado perciba retribuciones con cargo a distintos programas subvencionados, deberá expresarse el porcentaje del salario y de la seguridad social financiada con la subvención concedida, con indicación de las Administraciones, Organismos o entidades que cofinancian la totalidad de las retribuciones del/de las trabajador/a contratado/a.

b) Actividades: se refiere a los gastos directamente relacionados con la realización de las actuaciones específicas conforme vienen recogidas y presupuestadas en el proyecto subvencionado, estando encuadradas en los siguientes conceptos de gasto:

- Becas de alumnos: La asistencia a las actividades de formación podrá incluir el abono, a los participantes de becas diarias de asistencia y/o de transporte cuando resulte necesario, tanto en aquellas acciones realizadas directamente por la entidad subvencionada, como para aquellas desarrolladas por cualquier otra, salvo que estas ya tengan becada la asistencia.

El importe máximo que se podrá abonar en concepto de beca de asistencia será de hasta 10 € por día de asistencia y hasta 4€ de transporte por día de asistencia.

- Material necesario para el desarrollo de las actuaciones previstas.

- Seguros de los alumnos vinculados a la realización de talleres y cursos.

- Servicios o colaboraciones técnicas externas necesarias para la realización del proyecto, en las que el importe máximo subvencionable no podrán exceder de 20 €/hora.
- Gastos de actividades complementarias, culturales, lúdicas y conmemorativas relacionadas con las actuaciones que conforman el proyecto, con un límite del 5% de la subvención.
- Gastos derivados de publicidad, propaganda y difusión u otros de análoga naturaleza, con un máximo de un 1% de la subvención.
- Cualquier otro gasto no contemplado en los apartados anteriores necesario para el adecuado desarrollo del proyecto.

La Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, valorará la adecuación de los gastos con la actuación desarrollada y podrá aceptar solo la parte de los mismos que estime acorde con la naturaleza de la subvención.

Artículo 8.- Subcontratación de las actividades subvencionadas.

Las Entidades Locales subvencionadas, podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, en los términos establecidos en los artículos 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre y cuando se haya especificado en el proyecto presentado ante la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

El beneficiario deberá remitir a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión en el momento en que disponga del mismo, documento en que se especifiquen detalladamente las actividades subcontratadas incluyendo el coste de cada una de ellas, y la calendarización de las mismas.

En todo caso y de conformidad con el artículo 29.5 de dicha Ley el beneficiario de la subvención asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración concedente.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución de las actividades con personas o entidades distintas a la misma, en aquellos casos establecidos en el artículo 29.7 de la citada ley de subvenciones.

Será obligación de la entidad subcontratada trabajar en coordinación con el Centro de Servicios Sociales de la Corporación Local contratante en la elaboración, ejecución y seguimiento de las actuaciones a desarrollar.

Artículo 9.- Obligaciones.

Serán obligaciones de la Entidad Local, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 10 de este Decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y el Instituto Murciano de Acción Social, incluyendo sus logotipos respectivos.

e) Colocar y mantener en lugar visible a usuarios y usuarias de la actividad subvencionada, un cartel, de dimensiones 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el Escudo de la Región de Murcia, y en el resto de la superficie el siguiente texto, sobre fondo rojo tipo carmesí o Cartagena: «Centro o Servicio Subvencionado por la Consejería de Sanidad y Política Social», incluyendo en dicho cartel el logotipo del Instituto Murciano de Acción Social, y el del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

f) Comunicar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Desarrollar las actividades del proyecto para el que se concede la subvención, dentro de los límites de plazo fijados en la resolución de concesión.

h) Conservar y custodiar la documentación técnica y económica justificativa de la actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, hasta 4 años una vez finalizado el plazo de justificación.

Artículo 10.- Plazo y régimen de justificación.

1. La justificación de la subvención concedida al Ayuntamiento de Murcia, deberá presentarse con anterioridad al 10 de diciembre de 2014, en tanto es requisito previo la justificación del proyecto para el pago de la subvención concedida.

En el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro, se producirá la pérdida del derecho al cobro de dicha subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. La justificación de la actividad subvencionada para el resto de ayuntamientos beneficiarios mantendrá coherencia con el objeto de la subvención y se presentará en un plazo de 2 meses una vez finalizado el plazo de ejecución de cada uno de los proyectos subvencionados.

La Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación a instancias del beneficiario de la mitad del plazo establecido para presentar la misma, tal y como se establece en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

En ningún caso la ampliación del plazo de justificación podrá exceder del 31/07/2015.

3. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de objetivos previstos en el proyecto revestirá en cualquier caso la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que incluirá:

- Ficha de evaluación, en el modelo que se adecuará a la establecida por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

- Memoria Técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Certificado de incorporación del crédito de la subvención, que en el caso del Ayuntamiento de Murcia se remitirá una vez se haya procedido al pago de la subvención, tras la acreditación por parte del órgano competente, a través de la valoración del resto de documentación justificativa, de que se han cumplido los objetivos, se han realizado las actividades planteadas y se han aplicado correctamente los fondos destinados a dichas actividades.

- Desglose de costes agrupados por conceptos.

- Declaración responsable de otras subvenciones referida al programa subvencionado.

- Certificaciones contables del Interventor de la entidad local, correspondientes a cada uno de los conceptos recogidos en el desglose de costes.

Los modelos de los documentos señalados anteriormente serán facilitados por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

- Copia compulsada de las facturas o documentos acreditativos de los gastos relacionados en los certificados contables mencionados en el punto anterior. En caso de subcontratación de actividades la copia de la factura emitida por la persona o empresa subcontratada deberá contener un desglose suficiente en el que se identifiquen los conceptos y actividades por las que se imputan gastos, debiendo existir coincidencia entre los mismos y los planteados por la entidad en el proyecto de actuaciones.

- Copias compulsadas de los documentos acreditativos de los pagos realizados ajustados a las normas fiscales y contables o aquéllas que según su naturaleza le sean de aplicación.

- Cualquier otra documentación que le sea solicitada por el órgano de seguimiento del proceso de justificación de las subvenciones.

Artículo 11.- Modificación de los programas.

1. Las entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación de actividades y/o conceptos de los programas subvencionados, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de los mismos y que, en consecuencia, puedan dar lugar a la modificación de la resolución, siempre que no se vea alterado el objeto y naturaleza de la subvención.

2. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a las circunstancias que las motiven y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución.

3. Transcurrido un mes sin que se haya notificado expresamente la citada autorización de modificación, se entenderá estimada la solicitud.

4. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución de la subvención, la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuándo tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Artículo 12.- Incumplimientos

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 14 de noviembre de 2014.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, P.D., (Decreto 17/2014 de 10 de abril (BORM N.º 84 de 11 de abril), el Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.— La Consejera de Sanidad y Política Social, Catalina Lorenzo Gabarrón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

14591 Decreto n.º 220/2014, de 14 de noviembre, de concesión directa de subvenciones a instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de actuaciones en la lucha contra la pobreza en la Región de Murcia durante el año 2014.

La Consejería de Sanidad y Política Social, a través de la Dirección General de Política Social y del IMAS, desarrolla programas dirigidos a atender a los colectivos sociales más vulnerables. Por ello impulsa en 2014, con el fin de afianzar y consolidar las líneas de trabajo iniciadas, un Plan de Acción de Lucha contra la Pobreza Infantil que supone, en primer lugar, atender desde los Centros de Servicios Sociales las necesidades básicas de las familias en situación de vulnerabilidad con memores a su cargo, después, reforzar la línea presupuestaria de Renta Básica de Inserción, y, por último, mantener la colaboración con las Instituciones sin Fin de Lucro para que, de forma coordinada con la Administración Regional y Local, se intervenga con aquellos colectivos en situación de vulnerabilidad, allí donde las necesidades sociales sean más urgentes, siempre, bajo los principios de solidaridad y equidad, mejorando los sistemas de protección y cohesión social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el año 2013, ante la situación de crisis económica que dio lugar al aumento del número de familias y personas en situación de pobreza y exclusión social, la Consejería de Sanidad y Política Social dispuso la publicación del Decreto 131/2013, de 8 de noviembre, de concesión directa de subvenciones a instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de Actuaciones de Lucha contra la Pobreza. La finalidad de esta subvención era la lucha contra la pobreza, a través del desarrollo de programas de cobertura de necesidades básicas, comedor social, acogida y atención sociosanitaria para personas sin recursos, atención a personas vulnerables en asentamientos, apoyo a personas y familias en situación de vulnerabilidad social e intervención en asentamientos con personas y familias en situación de exclusión social en la Región de Murcia.

Durante el año 2014, se quiere dar continuidad a lo iniciado en el año anterior y al mismo tiempo abrir la posibilidad de atender necesidades urgentes de los diferentes colectivos vulnerables a través de actuaciones de acción positiva que con carácter de proximidad y urgencia prevengan, resuelvan y normalicen aquellos colectivos sociales en riesgo de exclusión, todo ello en el ámbito de la Región de Murcia, lo que se pretende hacer con el presente Decreto.

En consecuencia, dado que las actuaciones objeto de subvención son una continuación de la que se estaban ejecutando por las correspondientes Instituciones sin Fin de Lucro, procede la aprobación del presente decreto de concesión directa. De este modo, el fundamento principal que justifica la aprobación de la presente norma reside en la realización de las actividades previstas por las Instituciones sin Fin de Lucro, ya que se les ha concedido

anteriormente subvenciones con una finalidad semejante y que las entidades beneficiarias desarrollan actividades en estos ámbitos que no desarrolla ninguna otra, por lo cual queda justificada la exclusión de la concurrencia competitiva,

Por todo cuanto antecede, se considera que en este Decreto concurren singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social que dificultan su convocatoria pública y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa de la subvención a las Instituciones sin Fin de Lucro a través de la tramitación de la presente norma.

Esta posibilidad está expresamente prevista en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual, si bien establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, dispone en su apartado segundo, párrafo c), que podrán concederse subvenciones de forma directa con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En desarrollo del citado precepto básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el capítulo II, del Título I, el procedimiento de concesión directa, disponiendo en el artículo 23, apartado 2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el citado artículo 22, apartado 2, párrafo c) de la Ley General de Subvenciones.

Por otra parte, la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014, recoge en los programas adscritos a la Dirección General de Política Social de la Consejería de Sanidad y Política Social créditos para hacer frente a los gastos necesarios para conseguir los objetivos planteados por este Decreto.

Desde el punto de vista competencial, es preciso señalar que el Decreto de la Presidencia nº 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional, en su artículo 8 determina que la Consejería de Sanidad y Política Social ejercerá, entre otras, las competencias en materia de asistencia y bienestar social, así como la integración de los grupos sociales necesitados de especial protección, mientras que el artículo 6 del Decreto de Consejo de Gobierno nº 46/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social, atribuye a la Dirección General de Política Social las competencias de diseño y coordinación de actuaciones tendentes a la potenciación de una política social integral de atención y ayuda a la familia y la dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos en materia de menor y familia.

Por todo ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación y mantenimiento de aquellas actuaciones, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Política Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de noviembre de 2014

Dispongo:**Artículo 1. Objeto.**

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, mediante Orden de la Consejera de Sanidad y Política Social, a las Instituciones sin Fin Lucro que se detallan en su artículo 8.

2. La finalidad de la subvención es la lucha contra la pobreza, a través del desarrollo de los programas previstos en el artículo 4 del presente Decreto.

Artículo 2. Financiación.

El importe total de las subvenciones será de un millón cincuenta mil euros (1.050.000,00) euros, y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4. Programas de actuación.

Para desarrollar las distintas líneas de actuación, se establecen los siguientes programas, en los cuales se integrarán los distintos proyectos de las Instituciones sin Fin de Lucro:

- Programa I (P I). Apoyo a personas y familias en la Región de Murcia:

Tiene como finalidad la cobertura de necesidades básicas de personas y familias en situación de exclusión social en la Región de Murcia de manera que se coordine desde su inicio con las Entidades Locales a través de los Programas Locales de Lucha contra la Pobreza Infantil, lo que permitirá que las ayudas que estas entidades concedan tengan los mismos criterios de reparto en toda la Región y siempre en absoluta concordancia con las directrices que se marquen desde el ámbito local.

- Programa II (P II). Intervención en asentamientos en la Región de Murcia:

Pretende la cobertura de necesidades básicas en los distintos asentamientos detectados en la Región de Murcia (alimentos, medicamentos, ropa, productos de higiene...).

- Programa III (P III). Programas locales de Atención Integral a Colectivos Vulnerables DGPS:

Se dirige a cubrir las necesidades de intervención detectadas en distintos colectivos en situación de exclusión social en un territorio concreto de la Región y siempre en coordinación y complementariedad con el ámbito local, interviniendo en aquellos aspectos que se consideren prioritarios desde el municipio o mancomunidad en la que se intervenga.

Se tratará de abarcar el mayor territorio regional evitando, al mismo tiempo, duplicidades en la intervención.

- Programa IV (PIV). Jóvenes en riesgo:

Se dirige a atender las necesidades de jóvenes en riesgo de exclusión, las actuaciones irán dirigidas a jóvenes que por circunstancias se encuentran en situación de vulnerabilidad y con problemas de inclusión.

- Programa V (P V). Atención Integral a Menores Gitanos en Situación de Vulnerabilidad:

Se coordinará con los programas de Lucha contra la Pobreza Infantil que se lleven a cabo desde las Corporaciones Locales y permitirá trabajar en la promoción de aquellos menores y jóvenes gitanos en riesgo, promoviendo actuaciones que favorezcan su inclusión social, educativa y sanitaria.

-Programa VI (P VI). Atención Reclusos:

Dirigido al trabajo con mujeres reclusas, gitanas e inmigrantes, en el Módulo de Respeto de la Prisión de Campos del Río.

- Programa VII (P VII). Atención Sociosanitaria-Salud Mental:

Se trata de programas para cubrir necesidades de atención sociosanitaria destinados a personas en situación de exclusión social y más concretamente a personas sin hogar que presentan avanzado deterioro físico y/o psíquico, con dificultades para mantener hábitos básicos de aseo personal, autocuidado y seguimiento de pautas médicas.

- Programa VIII (P VIII). Atención Adicciones:

Dirigido a atender necesidades de personas con problemas de adicciones y en situación de exclusión social, a través de actuaciones educativo-terapéuticas.

- Programa IX (P IX). Programas de Atención Integral en Centros a Colectivos Vulnerables DGPS:

Estos programas irán dirigidos a la atención integral a colectivos en situación de exclusión social: personas sin hogar, transeúntes, mujeres, etc.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social, humanitario y puesto que las entidades beneficiarias de la misma desarrollan actividades en estos ámbitos que no desarrolla ninguna otra.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Sanidad y Política Social a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Política Social, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 6. Presentación de proyectos.

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar un proyecto, según modelo facilitado por la Dirección General de Política Social, que recoja las actuaciones propuestas dirigidas a la lucha contra la pobreza según el objeto y los programas señalados en el artículo 1.2 y 4 del presente Decreto, adaptada a la cantidad concedida que viene recogida en el artículo 8, en la que se refleje la información necesaria sobre las actividades a desarrollar y los objetivos previstos, forma de realizar el proyecto y qué resultados se esperan, así como cualquier información que se considere de interés.

El proyecto contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Datos de identificación de la entidad
2. Datos de identificación del proyecto

3. Tipo de programa al que se adscribe el proyecto
 4. Instalaciones a utilizar en la gestión del proyecto
 5. Justificación de la necesidad del proyecto
 6. Descripción del proyecto: explicación del contenido de la intervención, organización interna, coordinación con otras entidades y promoción y difusión del proyecto
 7. Coordinador/a Regional de los programas I, II y V
 8. Calendario de ejecución
 9. Destinatarios del proyecto
 10. Objetivos y actuaciones
 11. Metodologías de seguimiento y evaluación del proyecto
 12. Personal contratado adscrito al proyectos
 13. Voluntarios adscritos al proyecto
 14. Ayudas (solo en el caso de los proyectos del programa I)
 15. Desglose de gastos presupuestados
2. La Dirección General valorará los proyectos presentados por las entidades, beneficiarias, pudiendo instar de éstas la modificación de los mismos para ajustarlos a las previsiones de este Decreto.

Artículo 7. Obligaciones.

1. Serán obligaciones de la Asociación beneficiaria, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, y en concreto:

a) Haber realizado la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 9 de este Decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Política Social, de la Consejería de Sanidad y Política Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y materiales empleados en la difusión de la actividad subvencionada que ésta se ha realizado en colaboración con la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal efecto habrá de emplearse la imagen corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Política Social la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

2. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la institución beneficiaria de la obligación de presentar, en el plazo que expresamente se le indique, cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

Artículo 8. Distribución de la subvención, pago y período de ejecución.

1. La cuantía prevista en el artículo 2 se distribuirá del siguiente modo:

Tipo de Programa		Entidad	Importe
P I	Apoyo a personas y familias RM	Cáritas Diócesis de Cartagena	251.154,00
		Cruz Roja Española Región de Murcia	124.357,00
P II	Intervención en asentamientos RM	Fundación CEPAIM	37.307,00
		Cruz Roja Española Región de Murcia	33.161,00
P III	Programas Locales de Atención Integral a Colectivos Vulnerables DGPS	Fundación CEPAIM	59.000,00
		Asociación Columbares	36.942,00
		COPEDECO Sociedad Cooperativa	24.000,00
		Asociación REPAIN	37.000,00
		Colectivo para la promoción social "El Candil"	20.000,00
		Asociación Rascasa	6.045,00
		Fundación Sierra Minera	6.045,00
P IV	Jóvenes en riesgo	Asociación Colectivo la Huertecica	12.435,00
P V	Atención Integral a Menores Gitanos en Situación de Vulnerabilidad	Fundación Secretariado Gitano	12.743,00
P VI	Atención Reclusas	Asociación Colectivo Paréntesis	7.106,00
P VII	Atención Sociosanitaria-Salud Mental	Fundación Patronato Jesús Abandonado	14.393,00
P VIII	Atención Adicciones	Fundación Solidaridad y Reinserción	7.461,00
P IX	Programas de Atención Integral en Centros a Colectivos Vulnerables DGPS	Fundación Patronato Jesús Abandonado	169.665,00
		Asociación Benéfica Hospitalidad Santa Teresa	15.352,00
		Asociación Hogar el Buen Samaritano	15.352,00
		Fundación RAIS	39.814,00
		Asociación Social y Cultural BETO	8.843,00
		Asociación ACCEM	92.379,00
		Asociación Traperos de Emaús	19.446,00

2. Para cada tipo de programa se ha seleccionado a las Instituciones sin Fin de Lucro que se consideran idóneas por sus proyectos, trayectoria, experiencia, bagaje, recursos personales y técnicos, así como por no existir otras que desarrollen actuaciones de características semejantes.

Las intervenciones de las citadas Instituciones siempre serán complementarias a las iniciadas por la Administración Central, Autonómica y Local, y serán visadas por la Dirección General de Política Social, para evitar duplicidades y, en su caso, obtener un mejor resultado e impacto de las mismas, siempre desde el principio de responsabilidad pública, promoviendo recursos financieros, técnicos e institucionales para alcanzar dicho fin.

3. El pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16 apartado 2 letra d) de dicha Ley.

4. El plazo de ejecución de los proyectos abarcará desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014

Artículo 9. Modificación del plazo de ejecución.

En virtud del artículo 49 apartado 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General Política Social podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución establecido en el presente Decreto, cuando resulte imposible la ejecución del Proyecto en el plazo establecido en el artículo 7 apartado 1.

El régimen de modificación del plazo de ejecución será el establecido en el apartado 1, base 19.^a de la Orden de 5 de enero de 2010 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de servicios sociales.

Artículo 10. Gastos subvencionables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención, una vez valorados técnicamente por la Dirección General de Política Social, y en particular, los siguientes:

1. Gastos de personal
2. Pagos de alquileres
3. Pagos de suministros básicos: facturas de agua, electricidad, gas y combustible
4. Equipamiento básico de la vivienda: pequeños electrodomésticos de necesidad, utillaje lavadora, frigorífico, estufa, etc.
5. Compra de alimentos
6. Gastos de menaje y/o vestuario
7. Gastos de reparación simple o mantenimiento de vivienda habitual
8. Material escolar
9. Comedor y transporte escolar
10. Apoyo a la salud: compra de medicinas, vacunas y gafas (bajo prescripción médica), productos higiénicos, etc.
11. Compra de productos ortopédicos y prótesis.
12. Gastos de auditoría
13. Otros

En ningún caso tendrán esta consideración las cuotas de créditos hipotecarios.

Artículo 11. Régimen de justificación.

1. La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el objeto de la presente subvención y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Política Social.

2. En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor.

3. En el plazo establecido, se presentará un modelo de memoria justificativa, que será facilitada por la Dirección General de Política Social, y que comprenderá:

- Una memoria técnica justificativa del proyecto: se trata de una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Información Financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Documentos originales acreditativos del gasto y documentos originales acreditativos del pago (nóminas, facturas, etc.) relacionados con el proyecto financiado.

4. De acuerdo con el artículo 74 del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente Decreto, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al dos por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente convenio.

Artículo 12. Incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 apartado 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 12 de noviembre de 2014.— El Presidente, P.D., Decreto 17/2014, de 10 de abril (BORM n.º 84, de 11 de abril), el Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.—La Consejera de Sanidad y Política Social, Catalina Lorenzo Gabarrón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

14592 Anuncio por el que se da publicidad al acuerdo adoptado por Resolución de 27 de octubre de 2014 de la Directora General de Medio Ambiente, para el inicio del trámite de información pública del procedimiento que se sigue para la modificación parcial del trazado de la vía pecuaria Vereda de la Venta del Rabioso, en T.M. de Alhama, con motivo de la ejecución del proyecto de Centro Logístico para el transporte por carretera.

Con fecha 27 de octubre de 2014 la Dirección General de Medio Ambiente ha resuelto en el expediente VP 69/12, acordar el trámite de información pública por espacio de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BORM, con relación a la modificación parcial del trazado de la vía pecuaria "Vereda de la Venta del Rabioso" en T.M. de Alhama de Murcia con motivo de la ejecución del proyecto de Centro Logístico para el transporte por carretera que se sigue a instancias de la mercantil Primafrío, S.L. El expediente y los planos se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas de la Dirección General sitas en la calle Eugenio Ubeda n.º 3 3.ª planta en Murcia.

El texto completo de la referida Resolución de 27 de octubre de 2014 puede consultarse en la pagina web www.murcianatural.carm.es.

Murcia a 27 de octubre de 2014.—La Directora General de Medio Ambiente, María Encarnación Molina Miñano.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

14593 Trabajo en beneficio de la comunidad 593/2014.

Asunto: 593/2014 TRA.

Notificación a Christian Rafael Feijoo Veliz.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 593/2014, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda y para que conste y sirva de notificación a Christian Rafael Feijoo Veliz, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n. (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 27 de octubre de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

14594 Trabajo en beneficio de la comunidad 781/2014.

Asunto: 781/2014 TRA.

Notificación a Rubén Ayala Aparicio.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 781/2014, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda y para que conste y sirva de notificación a Rubén Ayala Aparicio, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n. (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 22 de octubre de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

14595 Trabajo en beneficio de la comunidad 691/2012.

Asunto: 691/2012 TRA.

Notificación a Iván Fernando Proaño Lema.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 691/12, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda y para que conste y sirva de notificación a Iván Fernando Proaño Lema, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n. (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, 22 de octubre de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

14596 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.983/2012.

Asunto: 1.983/2012 TRA.

Notificación a Edison Mauricio Tixe Sasnalema.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1.983/2012, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda y para que conste y sirva de notificación a Edison Mauricio Tixe Sasnalema, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n. (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 22 de octubre de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

14597 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.252/2012.

Asunto: 2.252/2012 TRA.

Notificación a Francisco Alberto Amay Viñumagua.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 2.252/12, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda y para que conste y sirva de notificación a Francisco Alberto Amay Viñumagua, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n. (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, 22 de octubre de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dieciséis de Madrid

14598 Procedimiento ordinario 1.463/2012.

44007590

N.I.G: 28.079.00.4-2012/0029772

Autos n.º: Procedimiento ordinario 1463/2012

Materia: Reclamación de cantidad.

Ejecución n.º: 260/2014

Ejecutante: Alexandra Vian Hernández.

Ejecutado: Multiservicios Telemáticos S.L.

Cédula de notificación

Doña Ana Correchel Calvo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 260/2014 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Alexandra Vian Hernández frente a Multiservicios Telemáticos S.L., sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución.

Parte dispositiva

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D.ª Alexandra Vian Hernández, frente a la demandada Multiservicios Telemáticos S.L., parte ejecutada, por un principal de 2361,37 euros, más 236,14 euros y 236,14 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Banco de Santander 2514-000064-0260-14.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez D.ª María José Ceballos Reinoso. El Magistrado-Juez.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25



Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander número 25140000-64-0260-14.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial, Ana Correchel Calvo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Multiservicios Telemáticos S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 27 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Tarragona

14599 Expediente 459/2013.

Doña Ángela Iribas Cabrera, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de los de Tarragona.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 459/2013, a instancia de María Josefa Egea Ortega, contra Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. (ECOMED) y Fogasa, en reclamación de cantidad.

Por el presente se cita a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. (ECOMED), quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Roma, número 21, de Tarragona, al objeto de celebrar acto de conciliación y en su caso, juicio, el día 8 de enero de 2015, a las 10,00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Tarragona a 30 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.